

COMISIÓN DE INDECOPI DECLARA BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES

Con fecha 30 de abril de 2021, la **Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI ha declarado como barrera burocrática ilegales diferentes requisitos de distintos procedimientos**, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se ha dispuesto la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición.

A continuación, se ha declarado la ilegalidad de las siguientes barreras burocráticas:

RESOLUCIÓN	BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES
<p>RESOLUCIÓN N° 0201-2021/SEL-INDECOPI</p> <p>Declaran barrera burocrática ilegal el procedimiento denominado “Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 744-CMPC</p>	<p>Procedimiento denominado “Licencia de Edificación – Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal 744-CMPC.</p> <p>BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:</p> <p>(i) Los siguientes requisitos del procedimiento “Licencia de Edificación – Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales” respecto de obras en establecimientos de reclusión penal, materializados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad edil, aprobado por Ordenanza Municipal 744-CMPC:</p> <p>a) Copia del título de propiedad.</p> <p>b) En el caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la documentación que acredita el derecho a edificar.</p> <p>c) Si el administrado es una persona jurídica, deberá presentar la Declaración Jurada del Representante Legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el Asiento en el que consta inscrita la misma.</p> <p>d) La declaración jurada de habilidad de los profesionales que intervienen en el proyecto, se deberá firmar y sellar, en el FUE – ANEXO II.</p> <p>e) Dos juegos de planos de ubicación/localización, en ESC, 1/500 y 1/5000, según formato vigente (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.</p> <p>f) Dos juegos de planos de distribución y/o arquitectura, cortes, elevaciones y planta de techos, en ESC, 1/50, 1/75 o 1/100 (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.</p> <p>g) Dos juegos de planos de estructuras, cimientos, aligerados y detalles, en ESC, 1/50, 1/75 o 1/100 (formato digital DWF o DWG e impreso); con sello y firma del profesional.</p> <p>h) Dos juegos de planos de instalaciones eléctricas escala 1/50, 1/75 o 1/100; con sello y firma del profesional.</p> <p>i) Dos juegos de planos de instalaciones sanitarias escala 1/50, 1/75 o 1/100; con sello y firma del profesional.</p> <p>(ii) La imposición de un plazo de cinco (5) días hábiles para la tramitación del procedimiento “Licencia de Edificación – Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales” respecto de obras en establecimientos de reclusión penal, materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad edil, aprobado por Ordenanza Municipal 744-CMPC.</p>
<p>RESOLUCIÓN N° 0219-2020/CEB-INDECOPI</p> <p>Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario, materializadas en normas de la Ordenanza N° 000037-2005, Ordenanza N° 000061-2008 y en el Procedimiento N° 2 «Certificado de Conformidad Ambiental» dispuesto en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 027-2014</p>	<p>Disposiciones de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario, materializadas en normas de la Ordenanza N° 000037-2005, Ordenanza N° 000061-2008 y en el Procedimiento N° 2 «Certificado de Conformidad Ambiental» dispuesto en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 027-2014.</p> <p>NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NUMERAL 12.1 DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA N°

	<p>000037-2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> • NUMERAL 8.5 DEL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA N° 000061-2008. • PROCEDIMIENTO N° 2 «CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AMBIENTAL» DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014.
<p>RESOLUCIÓN N° 0238-2021/SEL-INDECOPI</p> <p>Declaran barrera burocrática ilegal primer, segundo, tercer y cuarto apartado del artículo 6, así como los artículos 5, 7 y 8 de la Ordenanza 413-MVES, que establece la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Villa El Salvador</p>	<p>Primer, segundo, tercer y cuarto apartado del artículo 6, así como los artículos 5, 7 y 8 de la Ordenanza 413-MVES, que establece la obligatoriedad de instalar un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales ubicados en el distrito de Villa El Salvador.</p> <p>BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:</p> <p>(i) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se instale un sistema de videovigilancia compuesto por lo menos de cuatro (4) cámaras de videovigilancia con su respectivo sistema de grabación que permita la visualización y archivo de imágenes, materializada en el artículo 5 de la Ordenanza 413-MVES, concordado con el artículo 4 de dicha ordenanza.</p> <p>(ii) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se instale un sistema de videovigilancia que cuente por lo menos con dos (2) video cámaras en la entrada y dos (2) video cámaras en el interior del establecimiento, materializada en el primer apartado del artículo 6 de la Ordenanza 413-MVES.</p> <p>(iii) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se coloque en lugares visibles, tanto en la entrada como en el interior del establecimiento, carteles informativos que señalen la existencia de las cámaras de videovigilancia, conforme al Anexo I de la Ordenanza 413-MVES, materializada en el segundo apartado del artículo 6 de la Ordenanza 413-MVES.</p> <p>(iv) La exigencia de que los responsables de los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas guarden copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de sesenta (60) días calendario y ponerlas a disposición de la autoridad competente, en caso sean solicitadas, materializada en el tercer apartado del artículo 6 de la Ordenanza 413-MVES.</p> <p>(v) La exigencia de que se remita información sobre la ubicación de las cámaras de videovigilancia en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas, las características técnicas de las cámaras de videovigilancia y dispositivos electrónicos y datos del personal encargado de operar los sistemas de videovigilancia del establecimiento comercial, cuando sea requerido por la Municipalidad, materializada en el cuarto apartado del artículo 6 de la Ordenanza 413-MVES.</p> <p>(vi) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se instalen cámaras de videovigilancia con determinados estándares técnicos mínimos, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza 413-MVES.</p> <p>(vii) La exigencia de que en los establecimientos comerciales con aforo de cincuenta (50) o más personas se instalen los sistemas de videovigilancia de acuerdo con determinados parámetros de ubicación y enfoque, materializada en el artículo 8 de la Ordenanza 413-MVES.</p>
<p>RESOLUCIÓN N° 0246-2021/SEL-INDECOPI</p> <p>Declaran barrera burocrática ilegal el Artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los</p>	<p>El Artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH, que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos.</p>

establecimientos comerciales, industriales, actividades profesionales y/o servicios ubicados en el distrito de Chorrillos.	BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: (i) La imposición de un plazo de vigencia de doce (12) meses a los documentos de aprobación municipal que reconocen a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH. (ii) La exigencia de renovar los documentos de aprobación municipal que reconoce a los locales comerciales como locales video vigilados, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 352-2019-MDCH.
---	--

Finalmente, cabe añadir que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, la inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano".

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe